

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACION

CAPITULO II: FINES, OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS ESPECIFICOS, DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

CAPITULO III: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

CAPITULO V: DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO VI: DE ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO VIII: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CAPITULO IX: ORGANOS DE FISCALIZACION. REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO XI: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La entidad regulada por estos Estatutos se denominará: **FUNDACION HALÜ BIENESTAR HUMANO**, la cual se identificará para todos los efectos legales y estatutarios, con la sigla **FUNDACION HALÜ**.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: FUNDACION HALÜ, Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes. La persona jurídica que se regirá por estos estatutos, es una Fundación de utilidad común, autónoma, permanente e independiente, con facultades para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, adquirir toda clase de bienes enajenados, gravados en general realizar cualquier clase de contrato o actos lícitos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos ya sea dentro o fuera del País.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: FUNDACION HALÜ tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. El ámbito de operaciones de la Fundación será el territorio nacional e internacional, conforme a las normas vigentes y a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. DURACION: La duración de la Fundación será indefinida; sin embargo podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINES, OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS ESPECIFICOS, DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. FINES: FUNDACION HALÜ tiene como fines el interés o utilidad común y el logro del bienestar humano en general.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con el fomento y satisfacción del Bienestar Humano, creando entornos, estableciendo condiciones y actuando a favor del mismo, en las distintas etapas de la vida – “desde la cuna hasta la tumba”.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA FUNDACION HALÜ BIENESTAR HUMANO tiene como objetivos específicos:

1. Formular, gestionar, implementar, monitorear y/o evaluar Planes, Programas, Servicios o Proyectos específicos dirigidos a la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional de las minorías, el bienestar humano de grupos o poblaciones específicos tales como primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adulto, adulto mayor, grupos de mujeres, mujeres gestantes, poblaciones migrantes o en desplazamiento, grupos de población LGTBI, comunidades rurales o urbanas específicas, grupos étnicos específicos, poblaciones afectadas por desastres o emergencias – o en contextos de riesgo para los mismos -, u otros grupos humanos que surjan producto de las dinámicas sociales o institucionales.
2. Gestionar, promover y/o realizar consultorías especializadas, en distintas áreas relacionadas con el Bienestar humano, en sus dimensiones sociales, étnicas, culturales, psico-emocionales, espirituales, ambientales, económicas, políticas, laborales, ocupacionales, u otras, para lo cual podrá contratar, establecer convenios, acuerdos o participar en licitaciones con organizaciones y/o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
3. Ofrecer, de manera directa o mediante alianzas, programas y proyectos para el fortalecimiento institucional y/o comunitario incluyendo cooperación técnica en las distintas dimensiones del bienestar humano en los que haya interés por parte de las entidades nacionales, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los establecimientos públicos y los demás

FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS

- establecimientos oficiales descentralizados, así como por Organismos de Cooperación Internacional.
4. Ofrecer programas y proyectos de fomento de la salud, mediante actividades en los campos de la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la rehabilitación y otros servicios relacionados con la salud y el bienestar humano, dirigidos a la población general o para poblaciones específicas como las mencionados en el numeral 1 de estas actividades, en forma directa o por medio de Alianzas, con entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales autorizadas.
 5. Diseñar, promover, implementar iniciativas para la protección o preservación del agua, los ecosistemas y el ambiente, e impulsar estrategias participativas comunitarias en este campo.
 6. Diseñar e implementar programas, proyectos o estrategias de seguridad agro-alimentaria, incluyendo el ciclo de producción de alimentos libres de contaminación de cualquier tipo, así como todas las iniciativas posibles en procura del desarrollo rural con enfoque de inclusión social y enfoque étnico territorial.
 7. Contribuir con la gestión y generación de conocimientos y argumentos, así como con procesos de movilización social y abogacía política para la formulación de legislación favorable al bienestar humano, especialmente las dirigidas al bienestar de personas de la tercera edad y participar en la discusión e implementación de la política pública en los campos de la protección social e inclusión social.
 8. Gestionar y/o brindar fortalecimiento a grupos, organizaciones, redes sociales de apoyo u otras formas de organización social y comunitaria para la movilización social y el ejercicio y disfrute pleno de los derechos humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, los derechos ciudadanos y demás derechos individuales y/o colectivos.
 9. Promover, organizar, y realizar cursos, seminarios, talleres, foros virtuales, conferencias, eventos culturales, encuentros, conversatorios, certámenes, campañas culturales, artísticas o recreativas, investigaciones y publicaciones que contribuyan a la generación y/o recuperación del conocimiento y el saber humano y a la recuperación de la memoria colectiva para la Paz.
 10. Generar redes humanas y sociales, así como bancos de voluntariados, para brindar servicios especiales en las distintas dimensiones tangibles e intangibles del bienestar humano, con énfasis en la recuperación funcional y social de las personas de la tercera edad.
 11. Propiciar el disfrute, desarrollo pleno y bienestar humano, mediante asistencia especializada con actividades individuales y/o colectivas de descanso y ocupación del tiempo libre, prácticas básicas y/o alternativas para el cuidado de la salud y la integración social, para lo cual LA FUNDACION podrá adquirir los bienes necesarios, tramitar y obtener licencias de las entidades competentes para la habilitación de lugares confortables apropiados y adecuados para los fines del bienestar humano.
 12. Ofertar entre los miembros de LA FUNDACION, planes y programas de bienestar humano.
 13. Representar, gestionar o agenciar los intereses empresariales, institucionales y/o profesionales de organizaciones, confederaciones, asociaciones y fundaciones de carácter nacional, internacional y/o multilateral bajo los principios del Bienestar Humano.
 14. Ofertar los servicios de LA FUNDACION para participar en campañas de cultura empresarial y sensibilización social para el bienestar humano, así como en campañas orientadas a fomentar el respeto y trato digno hacia las personas de la tercera edad, así como hacia otros grupos humanos susceptibles de estigma y discriminación.
 15. Por medio de Alianzas con entidades públicas y/o privadas autorizadas, ofrecer programas y proyectos de educación para el trabajo y la competitividad.
 16. De manera directa o por medio de Alianzas con entidades públicas y/o privadas ofrecer, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y calidad de vida, así como de mejoramientos a la infraestructura social y comunitaria con énfasis en los dirigidos hacia poblaciones que habitan en áreas rurales.

FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS

17. Otros no incluidos en los anteriores que la Fundación tenga a bien implementar y estén de acuerdo con su objeto social de bienestar humano.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de una o varias de las siguientes estrategias:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional; en general se incluye la celebración de toda especie de acuerdos, actos o contratos autorizados por la ley y los presentes estatutos.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas, grupos o entidades, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACION HALÜ.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel Nacional e Internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACION HALÜ, así como para el desarrollo de sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio lícito.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de LA FUNDACION HALÜ.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y beneficiarios, y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACION HALÜ.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y beneficiarios y el de los particulares. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 9. PATRIMONIO: El patrimonio de FUNDACION HALÜ podrá ser variable e ilimitado.

ARTICULO 10. ORIGEN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. La suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), los cuales han sido aportados y pagados en efectivo por los miembros fundadores.
2. Las donaciones, legados, asignaciones, etc., de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la Fundación acepte en calidad de incremento patrimonial.
3. El producto de los negocios o actos jurídicos de carácter civil o comercial que realice la Fundación en ejecución de su Objeto Social
4. Por las reservas que se constituyan en asambleas generales
5. Por los excedentes no aplicados en su objeto social
6. Por el superávit por valorizaciones patrimoniales, autorizados por la asamblea general o según disposiciones tributarias legales.

Parágrafo 1: Para el cuidado, conservación e incremento del patrimonio, de la Fundación tendiente al desarrollo de sus objetivos, ésta podrá celebrar toda clase de contratos, consultorías, convenios u operaciones de carácter cultural, social, educativo, deportivo, económico, agropecuario, sanitario, ambiental, de salud y recreativo con entidades de derecho público o privado, según el caso.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de los proyectos enunciados en el objeto social, podrá realizar convenios con organismos nacionales (Públicos y Privados), con Agencias de cooperación Internacional, Donantes, Fondos y similares, ya sean personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 11. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: La Fundación estará integrada por personas naturales y/o jurídicas denominadas miembros y pueden ser Fundadores, Adherentes y honoríficos.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas que, motivadas por un interés común y mutuo, idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACION e hicieron los primeros aportes para su conformación. Por ser miembros fundadores, tienen dicha condición con carácter irrevocable hasta su muerte, con derecho a voz y voto.

Para efectos de los presentes estatutos, y ante la renuncia irrevocable presentada el 9 de septiembre de 2010, por las socias fundadoras, Claudia Graciela Nieto Llanos y María Elizabeth Artero Nieto, se asume como única miembro Fundadora a la Señora Claudia Lily Rodríguez Neira quien suscribe los presentes estatutos y el acta de modificación de los mismos.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS ADHERENTES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que la Asamblea de la Fundación invita o vincula para cumplir con su misión. Son personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y que contribuyen de manera voluntaria al crecimiento y funcionamiento de LA FUNDACION con su saber u otros recursos provenientes de fuentes lícitas. Los miembros adherentes, adquieren el deber de participar, con derecho a voz y voto, en las asambleas.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS HONORÍFICOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes. Los miembros honoríficos contribuyen de manera voluntaria al crecimiento y funcionamiento de LA FUNDACION, con su saber u otros recursos provenientes de fuentes lícitas. Pueden participar voluntariamente en las reuniones de asamblea general de socios, con derecho a voz y acogiendo los principios que rigen a la misma.

El miembro honorífico tendrá derecho a ostentar públicamente su calidad y aspirar a desempeñar los cargos de elección de la Fundación, y podrá solicitar de manera argumentada ser aceptado como miembro adherente y hacer parte de la Asamblea General, según lo previsto en estos estatutos.

Parágrafo: Cuando en razón de la ejecución de programas, proyectos e iniciativas, se conocen personas que expresan su afinidad con los principios y misión de LA FUNDACIÓN, podrán ser invitados a participar en calidad de miembros honoríficos, constituyéndose en una especie de red de amigos de LA FUNDACIÓN o una especie de tejido social universal para el Bienestar Humano.

ARTÍCULO 15. ADMISION DE MIEMBROS: Para ser admitido como miembro se requiere:

1. Solicitud de ingreso, su fundamento y la hoja de vida, dirigida a la junta directiva.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar capacitado y facultado para tomar decisiones autónomas y asumir responsabilidades.
4. No tener restricciones legales para desempeñar su responsabilidad como miembro.
5. Tener conocimiento de los presentes estatutos, haberlos leído y aceptarlos.
6. Las personas jurídicas presentaran la solicitud firmada por el representante legal, acompañada por el certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autoriza su membresía, copia de estatutos vigentes, escritura o documento que contenga el contrato social, copia de los últimos estados financieros básicos de la entidad. Por lo demás, serán aplicables cuando a ello hubiera lugar, los demás requisitos previstos, en los presentes estatutos, para personas naturales.
7. Las personas jurídicas deben anexar, a su solicitud de ingreso, un plan de servicio a la comunidad, o un programa, proyecto o iniciativa bandera.
8. También podrán ser miembros los grupos familiares que deseen trabajar en beneficio de la comunidad, si reúnen los requisitos y procedimientos exigidos en este Artículo.
9. Los fundadores adquieren la calidad de miembros a partir de la fecha en que se firme el Acta No.1 de la asamblea de constitución; para los que ingresen o se adhieran posteriormente, a

FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS

partir de la fecha en que les sea notificada, por escrito, su aceptación por el órgano competente, previo el lleno de los requisitos exigidos en el presente Artículo.

10. La asamblea general decidirá la calidad de miembro, el cual será como adherente u honorífico.

11. Obtenida la aceptación, se adquirirá la plena titularidad de derechos y obligaciones de acuerdo con la calidad admitida.

ARTÍCULO 16. DERECHOS: Son derechos de los miembros, en general:

1. Participar en las actividades de LA FUNDACION conforme a las condiciones que se establezcan.
2. Apoyar y/o promover programas o proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACION.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo que corresponda.
4. Representar a LA FUNDACION con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por LA FUNDACION.
6. Recibir reconocimiento moral por la autoría de los trabajos ejecutados por la Fundación Halü.
7. Retirarse voluntariamente de LA FUNDACION según lo prescrito en estos estatutos.
8. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

Parágrafo: Los miembros fundadores y adherentes, tendrán además los siguientes derechos:

1. Verificar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva, dentro de los términos y condiciones legales establecidas para el efecto.
2. Proponer reformas a los estatutos.
3. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 17. DEBERES: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACION consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Participar en actividades de LA FUNDACION, según la categoría de miembro a la que pertenece.
2. Promover las actividades de LA FUNDACION y comunicar su condición de miembro de Halü.
3. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
4. Velar por la buena imagen de LA FUNDACION.
5. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
6. Abstenerse de utilizar los bienes y el nombre de LA FUNDACION para beneficio particular.
7. Obrar en sus relaciones con LA FUNDACION y la comunidad con ética y lealtad.
8. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de LA FUNDACION.
9. Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACION en cualquier evento al que asista en su nombre y rendir informe escrito de dicha participación en el término que para ello fije la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.
10. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo.
11. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y/o las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones siguientes.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACION:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de LA FUNDACION o sus miembros, su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias y de Ley que comprometan el buen nombre y prestigio de LA FUNDACION.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de asamblea, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACION, o utilizarla para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACION.

ARTÍCULO 19. SANCIONES: LA FUNDACION podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Asamblea General.
2. **Suspensión temporal de la calidad de miembro.**- La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del trabajo o servicio ofrecido como aporte por el miembro, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
 - d. Por inasistencia sin justificación a tres reuniones ordinarias de la Asamblea General
3. **Expulsión.**- Será impuesta en su primera instancia, por la Junta Directiva por votación de las 2/3 partes de sus integrantes y en su segunda instancia por la Asamblea General mediante votación de la mitad más uno de los asistentes, dicha asamblea, podrá ser convocada de manera extraordinaria para el análisis del caso. Las causales de expulsión son:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACION.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Parágrafo: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de LA FUNDACION, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, y las demás establecidas en la legislación vigente.

4. **Otras sanciones.**- También podrá imponer LA FUNDACION otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se finaliza:

1. Por retiro voluntario. Se hará dirigiendo una carta a la junta directiva, quién responderá en el término de 15 días hábiles.
2. Exclusión por acumulación de sanciones.
3. Retiro forzoso.
4. Por pérdida de las capacidades y facultades para tomar decisiones autónomas y asumir responsabilidades, caso en el cual podrá ser adoptado como beneficiario de la Fundación.
5. Por tener restricciones legales para desempeñar su responsabilidad como miembro.
6. Fallecimiento.
7. Disolución de la persona jurídica o decisión por parte de la asamblea.
8. Por un hecho grave cometido que vaya en contra de nuestros principios misionales, los presentes estatutos o de las leyes colombianas.

Parágrafo: El miembro que se haya retirado voluntariamente podrá después de seis (6) meses del retiro, solicitar su reintegro, cumpliendo con los requisitos exigidos en estos estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva.
3. Director Ejecutivo
4. Revisor Fiscal

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. DEFINICION: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección se constituye con la presencia física y/o virtual de los Miembros Fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Reformar y aprobar la reforma de estatutos.
3. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y las políticas generales de sus actividades y propender por el bienestar de miembros y beneficiarios de la Fundación.
4. Aprobar los planes, programas e iniciativas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
5. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y asignar su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros, presupuesto e informes de gestión presentados a su consideración.
8. Aprobar el Proyecto de aplicación de excedentes presentado por la junta directiva
9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
10. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, el Revisor fiscal o cualquier miembro que habiendo incurrido en faltas graves o con sus actuaciones ponga en peligro la continuidad y buen funcionamiento de la Fundación.
11. Reconocer, estimular y premiar las acciones dignas de reconocimiento, de los administradores, directivos o cualquier miembro que con sus actuaciones contribuya de manera extraordinaria al logro de los objetivos y el propósito misional de la Fundación o que eleve el buen nombre de Halü.
12. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
13. Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a), quien actuará en calidad de Representante Legal de la Fundación y fijar su remuneración.
14. Autorizar todo acto, contrato u operación que supere los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estén aprobados en el presupuesto.
15. Aprobar la expulsión de los miembros, cuando se den las circunstancias previstas en estos estatutos y siempre que se haya seguido el procedimiento que para tal efecto se establezca
16. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
17. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
18. Aprobar las cuentas de la liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.
19. Las demás que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA: la Asamblea General será presidida por la persona que designe la Asamblea y ésta será nombrada el día que se celebren tanto la reunión ordinaria como las extraordinarias.

ARTÍCULO 25. SECRETARÍA: la secretaría de la Asamblea General estará a cargo de la persona que designe la Asamblea y ésta será nombrada el día que se celebren tanto la reunión ordinaria como las extraordinarias.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEAS: habrá dos clases de Asamblea a saber:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

Parágrafo 1: la Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año fiscal subsiguiente.

Parágrafo 2: la Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

Parágrafo 3: la Asamblea podrá reunirse de manera virtual en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos y podrá utilizar los siguientes medios: tele-conferencias, video-conferencia, virtuales vía Internet, y para la toma de decisiones podrá ser válida las comunicaciones escritas enviadas por los miembros de la Asamblea, vía correo electrónico, en las que se manifieste su voluntad de voto sobre el aspecto específico del que trate la decisión en cuestión. En todos los casos se dejará constancia de los medios utilizados en las respectivas actas y prueba de las votaciones.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA: el (la) Director(a) Ejecutivo(a) convocará a la Asamblea Ordinaria a todos los miembros fundadores y adherentes mediante comunicación escrita, con 15 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 28. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: la Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual serán convocadas así:

1. Por la Junta Directiva.
2. Por el Director(a) Ejecutivo(a).
3. Por citación del Revisor(a) Fiscal o una tercera parte de los miembros asambleístas como mínimo, cuando el Director(a) Ejecutivo(a) les niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: el Director(a) Ejecutivo (a) dispondrá de cinco (5) días para convocar la Asamblea extraordinaria solicitada por la Asamblea General de la Fundación, la Junta Directiva, o el Revisor(a) Fiscal y solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

Parágrafo: en caso que el Director(a) Ejecutivo(a) no pueda hacer la convocatoria, lo hará el presidente, el secretario(a) de la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 30. QUORUM: la Asamblea General de la Fundación, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente cuando estén presentes o de manera virtual, la mitad más uno de sus miembros en pleno uso de sus derechos. Sin embargo, si el quorum se desintegra, el Presidente la declarará en receso de una hora, para dar inicio con los miembros presentes.

Parágrafo 1: en caso de que alguno de los miembros no pueda asistir físicamente a la Asamblea, pueden ser representados por otro miembro a través de un poder debidamente autorizado para deliberar y decidir. En ningún caso, se podrá representar a más de un (1) miembro en una misma reunión

Parágrafo 2: Los directivos de la FUNDACIÓN HALÜ, no pueden ser representantes de ningún miembro ni pueden ser representados por algún miembro de la Asamblea.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA: en caso de inexistencia de quorum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, si al vencerse este nuevo plazo, no se completa el quorum necesario, la asamblea podrá sesionar válidamente y sus decisiones serán efectivas con la mayoría simple.

ARTÍCULO 32. ADOPCION DE DECISIONES: las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS", salvo cuando se exige quórum calificado.

ARTÍCULO 33. ACTAS: de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se elaborará un acta que será firmada por la persona que haya presidido y por el secretario(a), en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión. Las

actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea o de las personas designadas por ella, caso en el cual estas también las firmarán.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 35. NATURALEZA: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3), máximo cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Dos vocales

Parágrafo 1: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

Parágrafo 2: La asamblea podrá elegir como miembros de la Junta Directiva a personas externas que por sus cualidades considere conveniente para el desarrollo de la Fundación.

Parágrafo 3: La Junta podrá invitar a asesores externos expertos en los temas del objeto social de la Fundación, para que apoyen su gestión de manera temporal o por el período que cubra su nombramiento. La erogación por los servicios de los asesores, en caso que su participación implique costos, deberá ser aprobada por la Asamblea.

ARTICULO 36. RENUNCIAS: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deja de asistir a dos (2) reuniones, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior.

Parágrafo: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para su nombramiento.

ARTICULO 37. DECISIONES: Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Dirigir y administrar los planes, programas e iniciativas de la Fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la Fundación.
3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la Fundación.
4. Aprobar previamente a la Asamblea, el presupuesto presentado por el Director Ejecutivo.
5. Elaborar el proyecto de aplicación de excedentes antes de presentarlo a la asamblea
6. Establecer la estructura funcional (organigrama) de la Fundación para su administración, coordinación y funcionamiento, creando los cargos y perfiles y asignando las funciones, atribuciones y remuneraciones que se necesiten para el cumplimiento de su objeto.
7. Presentar a la Asamblea General, a través del Director(a) Ejecutivo(a), los estados financieros y el informe anual de funcionamiento de la Fundación.
8. Asesorar en forma permanente al Director(a) Ejecutivo(a) para la celebración de todo acto, contrato u operación que celebre la Fundación, cuando supere el valor de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa autorización de la Asamblea.
9. Autorizar todo acto, contrato u operación en el rango de quinientos (500) y setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estén aprobados en el presupuesto.

10. Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Las demás que fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 39. REUNIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, dos veces al año, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con quince (15) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 40. QUORUM: El quorum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quorum decisorio.

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Reemplazar al Director(a) Ejecutivo(a) en sus ausencias temporales, en calidad de representante legal suplente.
4. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
5. Promover, junto con el Director(a) Ejecutivo(a), excelentes relaciones públicas, nacionales e internacionales.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 42. VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente
4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General de la Junta Directiva:

1. Preparar, en coordinación con el Presidente(a) y Director(a) Ejecutivo(a), el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Responder por la conservación del archivo de la Junta Directiva.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 44. DIRECTOR EJECUTIVO: es el representante legal de la Fundación para todas las gestiones particulares, nacionales e internacionales. Es nombrado por la Asamblea General. En su ausencia temporal, será reemplazado por el Presidente(a) de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.

**FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS**

2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.
3. Hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Velar por los intereses de LA FUNDACION debiendo firmar las actas de los comités que presida, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACION; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
5. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACION.
6. Celebrar todos los contratos de la Fundación cuando su cuantía no exceda el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y los que excedan de dicha cuantía, cuando hayan sido previamente aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva, respectivamente.
7. Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones. Cuando exista un responsable de Tesorería en La Fundación, los pagos y gastos se firmarán conjuntamente con éste.
8. Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva los estados financieros y los balances de la Fundación para su aprobación.
9. Rendir los informes oficiales que establece la ley sobre el estado de ejecución de los proyectos, actividades desarrolladas y situación general de la Fundación.
10. Presentar anualmente a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el presupuesto de la Fundación.
11. Promover, junto con el Presidente(a) y demás miembros de la Junta Directiva, excelentes relaciones públicas, nacionales e internacionales.
12. Rendir informes a las agencias donantes, cumpliendo lo establecido en los convenios interinstitucionales.
13. Todas las demás que le señale la Asamblea, la Junta Directiva o los Estatutos.

CAPITULO IX

ORGANOS DE FISCALIZACION

DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 46. DEL REVISOR FISCAL: para ser Revisor Fiscal principal o suplente, se requiere ser contador público titulado con matrícula y no estar ligado por parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros fundadores, los miembros de la Junta Directiva o con el Director(a) Ejecutivo(a), así como aquellas que establece la ley.

ARTÍCULO 47. REVISOR FISCAL PRINCIPAL: la Fundación tendrá un Revisor(a) Fiscal principal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General. Ellos servirán por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. El suplente remplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: son funciones las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescritas en los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y a la ley colombiana.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director(a) Ejecutivo(a), de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las operaciones de la Fundación.
3. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
4. Respaldar con su firma, los informes de cuenta y los estados financieros.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, e informar sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas.
7. Convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias, cuando lo exijan los asuntos imprevistos o urgentes de la Fundación y cuando hayan sido negadas por las instancias superiores.
8. Presentar el dictamen anual a la Asamblea.
9. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

**FUNDACIÓN HALÜ BIENESTAR HUMANO
ESTATUTOS**

ARTICULO 49. DISOLUCIÓN: La Fundación, tendrá una duración indefinida y solo podrá **DISOLVERSE** por las siguientes causales:

1. Cuando, transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, la Fundación no hubiere iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica;
3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
4. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
5. Por decisión de la Asamblea General, con asistencia del setenta (75%) por ciento de los integrantes.
6. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACION: cuando la disolución obedezca a decisiones de la Asamblea General de la Fundación, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, la liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a una o varias entidades de carácter similar o de beneficencia, según decisión de la Asamblea.

CAPÍTULO XI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51. CONTROVERSIAS: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52. REFORMA ESTATUTARIA: La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de la Fundación

Parágrafo: La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes.

ARTICULO 53. REGLAMENTACION: Los casos previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto 427 de 1996 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

ARTÍCULO 54. APROBACION DE LOS ESTATUTOS: VIGENCIA: los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General de la Fundación y de las autoridades competentes.

Los presentes estatutos fueron reformados durante Asamblea Extraordinaria de la **FUNDACION HALÜ**, celebrada en la ciudad de Bogotá D. C., el día 1 de Abril de 2017 y son parte constitutiva de dicha Acta de Asamblea Extraordinaria. En constancia firman los presentes Estatutos, además de la Asamblea General constituida por la única miembro fundadora, por la presidente y secretaria de la Asamblea.

Presidente de la Asamblea
Claudia Lily Rodríguez Neira
c.c. 39.621.106

Secretaria de la Asamblea
Nancy Emilia Rodríguez Neira
c.c. 39.627.633

Miembro Fundadora - Asamblea General Fundación Halü
Claudia Lily Rodríguez Neira
c.c. 39.621.016 de Fusagasugá